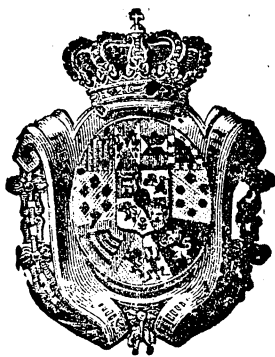


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr. Interada S. M. de una reclamacion de varios comerciantes de Cádiz, producida en consecuencia del decreto que al palo sibucao se señala por la Real orden de 26 de Diciembre último, se ha servido resolver, de conformidad con el dictamen de esa direccion, que cuando el expresado artículo proceda del extranjero pague el 5 por 100 sobre el valor de 20 rs. quintal, ó sea un real cada uno; y si viniere de nuestras posesiones de Filipinas y América satisfaga una quinta parte de este derecho, ó sean 6 y 4/5 mrs. quintal.

De Real orden lo digo á V. S. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. I. muchos. Madrid 21 de Abril de 1847.—Salamanca.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las Reales resoluciones siguientes:

(En 2 de Abril actual.)—Declarando cesante al juez de primera instancia del distrito de San Pablo, de la ciudad de Zaragoza, D. Isidoro Ramirez y Bargalita.

Nombrando para este juzgado á D. Enrique Garcia, juez de Guadix.

Para el de Guadix á D. Francisco Garcia Leon, juez de Isnañoz.

Para el de Isnañoz á D. Antonio Ruiz Medina, promotor fiscal de Guadix.

Para el del distrito de la izquierda de la ciudad de Córdoba, vacante por salida de D. Salvador de Reina y Rodriguez á otro destino, á D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, juez de Jativa.

Para el de Jativa á D. Manuel de la Fuente, juez de Cazorla.

Para el de Cazorla á D. Nicolas Candalija, juez de Aguilar, con la consideracion de ascenso.

Para el de Aguilar á D. Antonio Godinez y Cea.

Para la promotoria fiscal de Guadix á D. Antonio Calvache, promotor de Isnañoz.

Y para la de Isnañoz á D. Ambrosio Campos y Molina, que servia en comision la de Ujijar.

Tambien se sirvió S. M. declarar cesante al juez de primera instancia de Monforte D. Agustin Vicente Peña.

(En 9 de Abril.)—Declarando vacante el juzgado de Astorga por no haberse presentado á tomar la posesion el juez electo Don Vicente Dominguez y Bernaldez.

Jubilando á D. Rodrigo Alonso Florez, que lo servia en comision.

Nombrando para dicho juzgado de Astorga á D. José Calderon y Durango, juez de Medina del Campo, con la consideracion de ascenso.

Para el de Medina del Campo á D. Francisco Gutierrez de Palacios, juez de la Cañiza.

Para el de la Cañiza á D. Manuel Ocampo, promotor fiscal de Puenteareas.

Para el de Monforte á D. Nicolas Pardo Valledor, juez de Tuy.

Para el de Tuy á D. Ramon Villapol, juez de Rivadavia, con la consideracion de ascenso.

Y para el de Rivadavia á D. Ignacio Vieites.

Declarando cesante á D. José María Iparagirre, juez del distrito de San Roman de la ciudad de Sevilla.

Nombrando para este juzgado á D. Joaquin María Lasarte, juez de Alicante.

Para el de Alicante á D. José Ulloa y Pimentel, juez de Santiago.

Para el de Santiago á D. José María Pesqueira, juez de Redondela.

Y para el de Redondela á D. José de Santa María.

Declarando tambien cesante al juez de Santo Domingo de la Calzada D. Pedro Antonio de Miguel.

Nombrando en su remplazo para este juzgado á D. Luis Treviño y Mendoza, juez de Solsona.

Para el de Solsona á D. Luis Coumes Gay, juez electo de Taberios.

Y para el de Taberios á D. José Jacinto Calbela.

Declarando asimismo cesante al juez de Chantada D. Benito María Alonso.

Nombrando para este juzgado de Chantada á D. Dionisio Silva y Villaronte, juez cesante.

Para el de las Palmas, en Canarias, vacante por fallecimiento del juez electo D. José María Barceló, á D. Juan Perez del Castillo, juez de Cifuentes, con la consideracion de ascenso.

Y para el de Cifuentes á D. Manuel Gregorio Jimenez, promotor fiscal de Dareca.

Para la promotoria fiscal de Daroca á D. José Garcia y Herreaz, promotor de Valdepeñas.

Para la de Valdepeñas á D. Agustin Molina, y para la de Puenteareas á D. Mariano Ribera y Pardiñas.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 19 de Abril.

Sabemos que hace pocos dias llegaron á Bañuls 14 facciosos armados, con ánimo de penetrar en España. Inmediatamente circuló la noticia por todos los pueblos fronterizos, que con el mejor espíritu se disponian á repeler la agresion; lo que sabido por aquellos, no se atrevieron á llevar á cabo su intento, volviéndose á las pocas horas hacia Francia por Llaurona. (Fom.)

Idem 20.

Insistimos en que nada han conseguido adelantar los facciosos con sus desesperados esfuerzos, en que solo han podido hacer notoria su impotencia, de que algunos oficiosamente dudaban, y públicos son los hechos que confirman nuestras palabras. Hace dos meses, cuando aparecieron las primeras partidas de carlistas, se bautizaron estas con un nombre que indicaban eran una ligera vanguardia de respetables fuerzas prontas á salir á campaña, y con fatidico acento se anunciaba la proximidad de un dia de general alzamiento: hablábase de empréstitos, de alistamientos, de desembarques de armas y municiones; se hablaba tambien de la general miseria en las comarcas agricolas, de brazos ociosos, de notabilidades carlistas, venidas de la emigracion con abundancia de dinero: estas alarmantes voces circularon con rapidez por toda la monarquía sembrando el desaliento hasta en los que mas debian conocer el total descrédito de la causa montemolinista, y reciente se halla en la memoria de todos un grito de mal encubierto espanto proferido en las Cortes y repetido en la prensa. ¡La primavera se acerca, decíamos, y sabe Dios lo que sucederá! Ya llegó la primavera, ya llegó esta estacion tan temida, ya llegó el tiempo propicio para la vida errante del bandolero; ¿y qué es lo que ha sucedido? ¿Cómo se han realizado aquellos fatales pronósticos?

Concentrando de repente todas sus diseminadas fuerzas los facciosos bajo las inmediatas órdenes de un antiguo caudillo suyo, haito tristemente célebre, lograron introducirse por sorpresa en una poblacion importante del Principado como para señalar así la hora de la gran sublevacion de antemano anunciada, y tras este golpe de grande efecto moral sobre los sencillos labradores, que por las apariencias siempre juzgan: el canónigo Tristany con otras notabilidades de igual género arrojáronse con brio á su desesperada empresa. Debieron sin duda juzgar en aquel instante que estaba asegurado el éxito de su loca tentativa; debieron por cierto confiar a lo menos en poder organizar dentro de brevisimos dias algunas hordas numerosas para sostener la guerra; debió crecer naturalmente su confianza al ver como atónitos los pueblos les abrian franco paso, y no olvidaron por cierto el fomentar estas disposiciones á ellos favorables, revistiéndose un traje falaz de mansedumbre, haciendo pública ostentacion de algunos puñados de oro y de un profundo respeto á las vidas y propiedades de los ciudadanos pacíficos. ¿Qué mas pudieron apetecer los carlistas? ¿Qué otros elementos podian combinar mas eficaces para el cabal logro de sus intentos? ¿Qué causa política, á no estar ya irrevocablemente vencida, podia asomando bajo tales auspicios dejar de adquirir prontas y extraordinarias creces? Y sin embargo, véase lo que han adelantado los secuaces de Montemolin; cotejese lo que eran hace dos meses con lo que son ahora.

Presentaban antes masas de 200 hombres, y no pueden ya reunirse sino en gavillas de 10 á 20; sorprendian antes cabezas de partido judicial, y evitan ya con terror el entrar en reducidas aldeas; la esperanza de triunfar les inspiraba humanos sentimientos, y el despecho por su exterminio inevitable ha desper-

tado otra vez sus instintos de sangre; hallaban indiferencia ó tolerancia en las campiñas, y sus recientes desmanes les han suscitado la continua persecucion de los somatenes que los acosan sin piedad ni descanso; hace dos meses que inspiraban fundados recelos, y solo á compasion mueven ahora. No, no hay peligro de que se renueve en Cataluña la guerra civil: cada dia desaparece una de esas gavillas dispersas; diariamente se presentan algunos de sus individuos; diariamente tambien sucumben algunos de sus gefes: la faccion de 1847 ha sido una fugaz llamarada, cuya luz ha puesto en evidencia la completa nulidad del partido carlista, mortalmente herido por el progreso de las ideas del siglo. (Id.)

Disuelta enteramente la gavilla del Penitente de Finestrá, fusilado en Gerona el sábado último, sus restos vagan dispersos huyendo de la persecucion de las tropas y de los somatenes, lo mismo que la insignificante partida de 20 hombres al mando del cabecilla Grau, que recorre las inmediaciones de Arbúcies, donde, segun se dice, estuvo en la noche del 18 al 19 (Id.)

Esta redaccion ha podido proporcionarse los siguientes apuntes, que no podrán menos de interesar á sus lectores, tratándose de un sugeto desgraciadamente célebre, y cuyo desastroso fin ha debido poner en calma la pública ansiedad de los pacíficos habitantes del Ampurdan.

El Penitente de Finestrá fue miguelete en la guerra de la independencia; terminada esta se agregó á una de aquellas partidas que se denominaban de la *Embrolla*, compuestas en lo general de asesinos y ladrones. Perseguidas estas por las autoridades, y presos y fusilados una parte de los que las componian, pudo evadirse Bosch de igual suerte retirándose á la montaña de Finestrá, en la que permaneció por espacio de dos años, pasando por un penitente arrepentido, y fingiéndose de tal modo, que el señor abad de Benedictinos de Amer le regaló un hábito de la religion franciscana, y el párroco del pueblo de Cogolls otro de la de Capuchinos.

Se cree, en vista de sus ulteriores hechos, que la permanencia de Bosch en la referida montaña era con el objeto de robar al cura párroco de Finestrá, eclesiástico que se suponía rico; pero no pudiendo el mencionado Bosch realizar su idea por la desconfianza que siempre inspiraba al cura de Finestrá y á la gente de la casa de este, desapareció repentinamente, pasando al pueblo de Santa Pau, donde varió de vida completamente.

El año 1822 se agregó á las fuerzas realistas, en las que llegó á obtener hasta el grado de capitán; y concluida aquella guerra quedó en la clase de ilimitado. Con posterioridad se dirigió al pueblo de Palau Satort, inmediato á la villa de la Bisbal, en el Ampurdan, donde permaneció hasta 1827, ejerciendo el encargo de maestro de primeras letras; pero habiéndole ocurrido en dicho año las revueltas que son notorias, tomó tambien parte en ellas hasta que, restituido el sosiego público, y despues de haber permanecido en Francia algun tiempo en compañía de otros cabecillas, se restituyó á España acompañado de un fraile franciscano, con objeto, segun se cree, de revolucionar.

No habiendo podido realizar esta idea, delató al conde de España el plan que con el citado fraile tenían formado, de cuyas resultas fue preso y conducido á esta ciudad desde Santa Coloma de Farnés, en que se hallaba.

Signió Bosch como confidente del expresado general hasta últimos del año 1828 ó principios del 29, época en que el mismo general le mandó formar causa, y envió á presidio por haber robado 18 ó 20 onzas á una señora que Bosch habia delatado suponiéndola confidente de los liberales que se hallaban emigrados en Francia; pero al ser conducido por mar al presidio, se sublevaron los presidiarios, y obtuvo por este medio su libertad dirigiéndose á Francia, desde donde volvió á Cataluña, y tomó partido con los carlistas; pero habiendo desertado, se incorporó á una compañía de guías que se formó en la plaza de Gerona, y de ella se volvió nuevamente á la faccion.

Entre las varias fechorias que se enumeran á Bosch, se cuentan la de haber asesinado ó hecho asesinar al facultativo de Palau Satort y á otra persona, así como haber exigido y hecho pagar cantidades de consideracion á diferentes sugetos, y entre ellos á D. Benito Ciurana, hacendado de la villa de La Bisbal.

El domingo 11 de los corrientes se verificó en Fraga la inauguracion del puente colgante construido en dicha ciudad sobre el rio Cinca, bajo la direccion del ingeniero D. Pedro de Andries y Puigdollers. Ya en los tres dias anteriores habian tenido lugar las pruebas de resistencia de dicho puente efectuadas ante los señores ingenieros, gefe del distrito y uno de los señores alcaldes de Fraga, dando el resultado mas satisfactorio, y con la particularidad que, cargado el enorme peso de 5580 quintales castellanos repartidos en los tres tramos que forman el puente, no solo resistió esta carga, sino que á pesar de ella no habia perdido nada las flechas de sus tableros, circunstancia que proe-

ha decididamente su solidez, y que en pocos de los construidos hasta ahora se había experimentado.

Ya en su principio dimos conocimiento al público de esta importante obra, que ha sido dirigida con inteligencia y acierto por el citado Sr. Puigdollers, tan ventajosamente conocido. Débese á su celo y sus cuidados y al empeño de los contratistas, que son dos casas de comercio de esta ciudad, que todas las piezas y materiales del puente sean construidos y aplicados por manos españolas, de suerte que sea acaso el primer puente colgado que en España pueda propiamente llamarse nacional.

La ceremonia de bendición verificada con toda solemnidad atrajo multitud de gentes que, llenas de alborozo, invadieron presurosamente el puente como disputándose la primicia de ocuparlo, atestiguando su solidez, y admirar su belleza.

Terminó el acto con un espléndido banquete, al que concurrieron todas las autoridades y personas notables, reinando en este acto, como en los anteriores la mas cordial franqueza y alegría. (Com.)

Sevilla 19 de Abril.

Exposición pública de ganados.—Bien quisieramos dar á nuestros lectores una descripción extensa de todas las circunstancias dignas de notarse en esta exposición, anunciada por la municipalidad, á quien debimos la honrosa distinción de que nos convidase á presenciarla. Este deseo de satisfacer al público nos hizo pedir algunas notas para que nuestra relación no adoleciese de inexactitudes; pero los subalternos de la municipalidad, que debieran tranquilizarnos, no han correspondido al celo que en ellos debía presumirse en dar oportunamente estas noticias, que demandamos en tiempo, para no retardar la narración de un hecho, sobre el cual ha de afianzarse el porvenir de nuestra feria y el complemento de los patrióticos deseos de la ilustrada municipalidad de Sevilla. Con este sentimiento, que ha originado la culpable negligencia de quien debiera prever la importancia de este negocio, tan vital para la población, pues de él pende que nuestro mercado sea en lo sucesivo el mas concurrido del Mediodía de la Península; manifestaremos someramente cuanto observamos en esa magnífica exhibición de nuestra riqueza pecuaria. El extenso espacio de la plaza de Toros estaba lleno de gente que había acudido á este espectáculo nunca visto entre nosotros. El ayuntamiento había convidado á todas las autoridades residentes en la capital; y una banda de música daba animación á aquel gran número de concurrentes. Acompañaban al ayuntamiento los jueces del concurso, que componían los señores que á continuación se expresan:

Para el ganado vacuno.

D. José Benjumea.
D. Manuel Sierra.
D. José Moreno Santa María.
D. José Picabia de Lesaca.

Id. lanar.

D. Leopoldo García Tomé.
D. Ramon Gonzalez Perez.
D. Miguel Gonzalez.

Id. caballar.

Marques de Gandul.
D. Ignacio Vazquez.
D. Manuel Gamero.

Veterinarios.

D. Manuel Abarea.
D. Cristobal Rubio.

A su tiempo principió la exposición de los caballos en número de 12. Es imposible manifestar la hermosura y gallardía de aquellos animales: haremos sin embargo mención de los dos torcos que se presentaron, uno del Sr. Gibaja, de Utrera, otro del Sr. Zulueta de las Cabezas, y otros dos del Sr. conde del Aguila, de arrogante figura, sobresaliendo especialmente uno de ellos por los hermosos cabos bermejos que tenía; y otro negro del Sr. Mihura, según nos dijeron, que por su bellísima estampa mereció la predilección de los concurrentes.

Terminada la exposición de los caballos se pasó á la de las demas clases de ganado que se determinaban en el programa. Despues de revisados y reconocidos por los individuos de las respectivas comisiones, acompañados de los peritos veterinarios, se dió por terminado el acto, pasándose en seguida al certamen de entrar los caballos á picadero en el circo que había construido en medio de la plaza. Los cuatro que trabajaron admiraron por la maestría y buena proporción con que hicieron muchos y variados ejercicios de equitación, que por la destreza y gracia con que fueron ejecutados merecieron infinitos aplausos de la concurrencia.

Ya bien tarde se procedió á la adjudicación de premios, y, segun hemos llegado á entender, obtuvo el de 6000 rs. el caballo tordo del Sr. D. José Gibaja, de Utrera.

El premio de 4000 rs. parece fue adjudicado al toro manso presentado por el Sr. Galban, de Osuna.

El de 1500 rs. destinado al ganado lanar fino, fue acordado en favor de un vecino de Moron, cuyo nombre ignoramos, por la facilidad anunciada de no tener á la vista los datos suficientes.

El otro premio de 1500 rs. para el lote de 10 carneros enteros lo obtuvo, segun dicen, el Sr. D. Ignacio Vazquez, labrador y criador de esta capital.

Ultimamente, el premio de las espuelas de plata, designado al que presentara el caballo que mejor trabajara en el picadero, lo alcanzó la jaca torda del Sr. D. Juan García, vecino de Sevilla.

Esta novedad en Sevilla tiene sus admiradores, y no falta quien por espíritu de contradicción la censure, y pronostique mal de su éxito. Naturalmente lo último no podía faltar, porque el mercado de Sevilla es objeto de rabiosa emulación, porque lastima determinados intereses, y forrará en breve la nombradía de famosos y antiguos mercados. Y no hay esfuerzo posible que remedie la inminente ruina de las ferias que por este tiempo se hagan en el sur de la Península. El juicio crítico y razonado del mercado de Sevilla lo reservamos para cuando pasen estos dias, en que no hay poder que nos arranque de la vista que presenta la hermosa pradera de San Sebastian, en cuyo punto, si no hay feria, como dicen sus detractores, se está haciendo un ensayo que á nuestros ojos revela el porvenir inmenso, la magnitud de la feria de Sevilla antes de pocos años. Hoy manifestaremos únicamente el rumbo que ayer tomaron las operaciones comerciales que en ella ocurrieron. El ganado caballar continuó al mismo

alto precio con que principió la feria, pues los potros de marca que cumplen en estas yerbas tres años se han vendido de 1500 reales para arriba; las yeguas han estado en proporción en la misma estima, en razón á que el año promete abundancia de mieses, y los labradores necesitan hacerse de ellas para la recolección próxima. Las vacas de buena edad, aunque no metidas en carne, se han vendido de 420 á 500 rs., y no dejaron de hacerse bastantes negociaciones: los buyes constantemente estuvieron de 600 á 640 rs., aunque hubo alguno tambien que se vendió en 1000 rs.

El ganado de cerda estuvo sin compradores; y lo mismo sucedió con las ovejas y carneros.

No entraremos en pormenores de los demas accidentes que ofrece la feria, porque no es para hoy presentar la situación de un mercado que, decirse puede, está encerrado entre edificios y jardines; y en medio de eso, capaz de contener una inmensidad de ganados: no describiémos hoy tampoco la perspectiva de esa feria, situada en uno de los parajes mas bellos de esta población encantada; ni hablaremos de su concurrencia, porque una parte de la población que se traslade á cualquier punto de ella basta para darle un aire de esplendor y de animación que no es fácil se presente en ningún otro pueblo.

Ayer ha terminado este grandioso espectáculo, que tan buen porvenir ofrece á esta hermosa población. Desgraciadamente el tiempo no ha correspondido como hubiéramos deseado, pues estando nublado y algo frío; particularmente el último dia, no ha contribuido á la animación y al entusiasmo. Sin embargo, ha habido numerosa concurrencia, y se han hecho buenas negociaciones con algunos ganados, y la feria de Sevilla en su primer año ha sido un buen ensayo de lo que será en adelante. Es seguro que ninguna de las de España cuenta con los poderosos elementos que la nuestra para su prosperidad. La falta de pastos, que se temía, y que ha podido retraer á algunos labradores de presentar sus ganados en la feria, no solo no se ha notado, sino que para la concurrencia que ha habido en estos ha sido suficiente, y aun ha sobrado. Con las medidas que, segun nos consta, acaba de acordar el ayuntamiento, habrá para el año venidero tan buenos y abundantes pastos, que no es fácil pueda ofrecerlos otra feria con las comodidades que la de Sevilla.

La venta de los potros y yeguas ha sido ventajosa para los dueños, habiéndose vendido cuantas se presentaron. El tercer dia se ha hecho algun comercio con el ganado de cerda, y mas considerablemente con el vacuno.

Mañana nos ocuparemos extensamente de todo, presentando una descripción detallada de cuanto de curioso y notable hemos observado. (Indep.)

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del lunes 26 de Abril de 1847.

Lectura del proyecto de ley aprobado por el Congreso de los Diputados sobre sociedades anónimas.

MADRID 25 DE ABRIL.

Concluye el reglamento de la direccion de colonización en Méjico.

55. La misma direccion podrá contratar con particulares ó compañías la formación de nuevas colonias bajo las siguientes bases:

1.º Que ninguno de los colonos que se introduzcan será súbdito, originario ó procedente de nacion cuyo territorio sea limítrofe á los terrenos que se hayan de conceder, ni de potencia con la cual esté en guerra la República, salvo las excepciones que el Gobierno pueda hacer con causas y motivos especiales.

2.º Que en las colonias no será permitida en ningún tiempo la esclavitud.

3.º Que se presentarán á la direccion los planos de las medidas de los terrenos hechas por perito de su confianza, el cual, en caso de faltar á esta, estará sujeto á las penas de que habla el art. 25 en un término que fijará esta, que no excederá de dos años; y que si la medida estuviere ya practicada se pagaran sus costos.

4.º Que el precio de los baldíos se reconocerá á censo, ó se cubrirá en créditos en vía de pago que causen réditos, exhibiendo un 20 por 100 en efectivo. Dicho precio se fijará por el Gobierno á propuesta de la direccion segun las localidades, y no bajará de la mitad del que queda fijado en el art. 25.

5.º Que se introducirá en tiempo determinado el número de familias que se convenga con la direccion.

6.º Que las concesiones de terrenos y las exhibiciones hechas se perderán por faltar á cualquiera de las precedentes condiciones.

56. Estas contratas de nuevas poblaciones se sacarán á la almoneda, concediéndose el derecho del tanto á los que hubieren hecho las primeras proposiciones, á menos que por la naturaleza de estas y circunstancias del caso no pueda procederse con este requisito á juicio de la direccion.

57. Tambien podrá la direccion, con aprobacion del Gobierno, contratar la fundación de bancos para la colonización de grandes territorios, y para la apertura y mejora de las vías de comunicación de las colonias, con la hipoteca del valor de los terrenos baldíos. En este caso el Gobierno fijará el precio de los terrenos, y este será pagado con billetes que emitan los Bancos. Su creación se hará bajo las bases contenidas en el decreto de 25 de Octubre de 1842, señalando el Gobierno en cada caso el capital efectivo con que debe fundarse, la cantidad de billetes que podrá emitirse, el tiempo que deben durar y el de la amortización de los billetes.

58. Los terrenos que se concedan para nuevas poblaciones serán: primero los baldíos pertenecientes á la federación; segund los que cedan al efecto los propietarios por convenios con la direccion del ramo; terceto los de propiedad adquirida por concesiones del Gobierno ó por cualquiera otro título, que se mantengan incultos y despoblados, y que la direccion califique que deben colonizarse. En cuanto á estos terrenos, la misma direccion exigirá de sus dueños que lo verifiquen, señalándoles un término que no excederá de cinco años; y si en el no los hubieren cultivado ó poblado, en razón de 10 personas por milla cua-

drada, les propondrá que se los den en venta para colonizarlos. Si no se prestaren á esto, la direccion ocurrirá al Gobierno exponiéndole el caso y los motivos por que estime que debe hacerse la venta; y si el Gobierno los hallare justos, decretará la ocupación de los terrenos en los términos que prescribe el párrafo 3.º del art. 112 de la constitucion federal.

59. Los empresarios de colonización distribuirán los terrenos entre los colonos, conforme á las contratas que con ellos celebren, salva la obligacion del reconocimiento del censo en la parte que no haya de exhibirse del precio, cuyo censo pagarán los colonos en proporción á las tierras que ocupen.

40. Los jueces y autoridades de la República harán cumplir dichos contratos á solicitud de parte interesada.

41. Los nuevos pobladores extranjeros serán considerados como ciudadanos de la República desde su arribo á la colonia, conforme al decreto de 10 de Setiembre próximo pasado.

42. Los empresarios de nuevas poblaciones tendrán, segun el decreto de 5 de Octubre de 1845, una intervencion directa en todo lo relativo á la economía de la colonia y á su organización primitiva: en lo que respecta á los ramos administrativo y judicial se observarán las leyes de la República con las excepciones y privilegios de las nuevas poblaciones.

43. Todos los actos y documentos públicos de las colonias se escribirán en idioma español.

44. Conforme á los decretos de 25 de Octubre de 1842 y 5 de Noviembre del presente año, las nuevas poblaciones tendrán las excepciones siguientes:

1.º La del servicio militar activo por 20 años, excepto en caso de agresion extranjera.

2.º La de toda contribucion que no sea municipal, por el mismo término de 20 años.

3.º La exención de todo derecho por 10 años, desde que se establezcan las colonias, á todos los artículos de subsistencia, vestuario, muebles y demas útiles para la construcción y adornos de las casas, que se introduzcan en ellas. Estos efectos se llevarán á las colonias con las debidas precauciones, para que no puedan conducirse á otros puntos, y de ellas no podrán salir al comercio sin caer en la pena de comiso.

4.º La de libre importación, sin pagar derechos, de instrumentos de artes y agricultura, de libros e impresos, por 20 años, y por igual tiempo no se impondrá gravamen alguno á las fincas rústicas ni á las urbanas.

5.º La de derechos de tonelada á los buques que conluzcan por lo menos 10 familias de nuevos pobladores ó que vengau enteramente cargados de objetos destinados á las colonias.

45. Se fundarán tambien colonias militares compuestas de mejicanos ó de extranjeros, ó de unos y otros, en las costas y fronteras donde designe el Gobierno, especialmente para impedir las irrupciones de los bárbaros; y en ellas se concederán á los colonos, gratis, los terrenos que asigne la direccion de colonización, con aprobacion del Gobierno.

46. Pertenecerán á las colonias militares:

1.º Los militares retirados é inválidos de la República, que lo soliciten.

2.º Los que se licencien y que quieran se les bonifiquen sus alcances en terrenos y habitaciones para labrarlos.

3.º Los paisanos mejicanos ó extranjeros á quienes la direccion de colonización lo conceda.

4.º Los que en adelante puedan ser forzosamente destinados á ellas por disposiciones de las leyes. A los individuos de las colonias militares se les costeará su transporte, y se les dará habitación, instrumentos y aperos de la labranza ó de los oficios que vayan á ejercer y los medios de que deban subsistir en el primer año.

47. Las colonias militares tendrán las franquicias que las demas, y serán gobernadas como las que no lo son; pero estarán organizados todos los individuos que puedan llevar las armas por compañías y cuerpos, siendo de cuenta del Gobierno el proveerlos de armamento, de municiones y de todo lo necesario para el servicio.

El Gobierno, oyendo á la direccion de colonización, formará el reglamento para la instruccion y servicio que deban dar estas milicias, las indemnizaciones que deban recibir cuando lo presten activo, y demas que concierna á que llenen su objeto esas poblaciones, sin distraerlas de sus ocupaciones domésticas.

48. Una colonia militar compuesta de solo extranjeros no podrá fundarse sino al lado de otra de mejicanos, ó de otros extranjeros de diverso origen.

49. La direccion de Colonización solicitará que se erijan parroquias en las colonias militares, y dotará en cada una de ellas una escuela primaria y un médico-cirujano.

50. La misma direccion procurará que en las colonias mas próximas á las tribus salvajes se funden misiones, y propondrá al Gobierno los medios de sostenerlas y aumentarlas, y de fomentar las que ya existen.

51. La direccion de colonización nombrará agentes, comisionados ó juntas auxiliares en los estados y territorios, cuyos trabajos en materia de colonización se ejecutarán por las instrucciones de la misma direccion.

52. Podrá tambien nombrar agentes en países extranjeros que promuevan la colonización, y entrar en relaciones con los Ministros y cónsules de la República para los encargos que le convenga hacerles.

53. Con datos que reunirá, propondrá al Gobierno la direccion de colonización, los medios de destiude de los terrenos de las fronteras de la República, y cuanto concierna á la navegacion interior de los rios. La colonización de las fronteras no podrá hacerse sin expresa aprobacion del Gobierno á menos de 20 leguas de los límites de la República, ni de 10 litorales, conforme al art. 42 de la ley de 18 de Agosto de 1844.

54. La oficina de la direccion llevará registros claros y metódicos de todos los terrenos baldíos, de los títulos de enagenación que expida por remates ó por contratas, y de los documentos de concesion de terrenos cuando quede pendiente de las medidas la expedición del título de propiedad. Tendrá tambien el protocolo de los censos que se constituyan por el importe del precio de las tierras, y formará una tabla que represente la relación de las medidas que hasta ahora se han usado por los agremiadores, con la del acre y la milla.

55. La direccion propondrá al Gobierno todo cuanto concierna á la mejor administración y gobierno de las nuevas poblaciones; representará contra los abusos que en ellas se cometan, y para que sean efectivas las garantías y exenciones concedidas á los colonos.

56. La direccion, en cuanto á los ramos de industria agrícola y fabril de las colonias del distrito y territorio de la federación, y en lo que pueda ser del resorte del Gobierno general en los Estados, ejercerá las siguientes atribuciones:

1.º Será el conducto de comunicación entre las juntas de industria fabril ó agrícola de las colonias y del distrito y territo-

rios de la federación y el supremo Gobierno, y por su medio se elevará toda solicitud ó petición que se haga al Gobierno sobre negocios concernientes á la agricultura y las artes, manifestando su opinión acerca de ellas.

2.^a Entrará en correspondencia con las juntas de agricultura é industria de los Estados relativa á su instituto.

3.^a Dará al Gobierno los informes que le pida en materias de la misma industria.

4.^a Tendrá á su cargo la formación de la estadística industrial.

5.^a Promoverá los progresos de la agricultura y de las artes por todos los medios convenientes, y especialmente por premios á los inventos industriales y mejoras de cultivos, plantas y crianza de animales, y por el establecimiento de escuelas de artes y agricultura, y la publicación de obras instructivas.

6.^a Informará en todos los expedientes de solicitudes de patentes de invención, perfección ó introducción de nuevos procedimientos de industria, y en su archivo se depositarán los modelos y descripciones presentados por los que las obtengan, y publicará estas y aquellas cuando los inventos caigan en el dominio público.

7.^a Hará por que se verifiquen en la capital de la República exhibiciones periódicas de los productos nacionales agrícolas y fabriles.

8.^a Llevará adelante, luego que sea posible, el establecimiento de la escuela de artes y de la agricultura, puestas bajo la inspección y cuidado de la dirección de industria, cuidando desde luego de las fincas destinadas á dichos establecimientos.

57. En la tesorería de la dirección se llevarán los libros con las formalidades que se decretarán, á propuesta de la junta, y desde luego observará las reglas siguientes:

1.^a No se hará ningún pago que no estuviere decretado por ley, sin la orden del Presidente y sin acuerdo de la junta, y además la aprobación del Gobierno en los casos que se exija expresamente por ley.

2.^a Todos los meses se hará corte de caja y uno general en fin del año económico.

3.^a La cuenta de la tesorería se cortará el 30 de Junio de todos los años, y se presentará antes del mes de Noviembre junto con una memoria que comprenda al estado de los ramos del cargo de la dirección, en que se manifieste el de la colonización y el de la industria, sus progresos ó las causas de los atrasos, si los hubiere, con la indicación de lo que deba hacerse para remediarlos, para que el Gobierno, tomándolo todo en consideración, dicte por sí las medidas que sean de su resorte, é inicie al Congreso en las sesiones inmediatas lo que corresponda al poder legislativo.

Por tanto mandó se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal de Méjico, Diciembre 4 de 1846.—José María de Salas.—A D. José María Lafragua.

Y lo comunico á V. para su cumplimiento.

Dios y libertad. Méjico, Diciembre 4 de 1846.—Lafragua.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUO DE JURISCONSULTOS.

Sesion de la junta de apoderados celebrada en 17 de Febrero de 1847.

Reunidos en dicho día los señores apoderados se procedió, con arreglo á los arts. 46 y 78 de los estatutos, á la renovación de la mitad de los individuos que componen la comision central, y habiendo sido reelegidos los señores presidente, consiliario primero y segundo y tesorero, quedó constituida la comision en esta forma:

Excmo. Sr. D. José María Monreal, presidente.

Excmo. Sr. D. Manuel de Seijas Lozano, consiliario primero.

Sr. D. Felipe Lopez Valdemoro, id. segundo.

Sr. D. Manuel Foz, id. tercero.

Sr. D. Angel Juan Alvarez, id. cuarto.

Sr. D. Luis Piernas, tesorero.

Sr. D. Francisco de Paula Villalobos, contador.

Vocales adjuntos.

Sr. D. Francisco Carra y Belda.

Sr. D. Fermín Nicasio Gonzalez.

Sr. D. Juan Garcia Rivero.

Sr. D. Cipriano de Rivas.

En seguida se leyó la memoria presentada por la misma comision central, cuyo tenor es como sigue:

Presentar en bosquejo el estado de nuestra sociedad en 1846 es, señores, el objeto de esta memoria que la comision central tiene la honra de ofrecer á la consideracion de los socios en cumplimiento del art. 55 de los estatutos.

Con paso firme y seguro ha marchado la sociedad en el año último. Las modificaciones hechas en algunos artículos de los estatutos le han dado un nuevo vigor. Esa reforma, sabiamente decretada por la junta de apoderados en 25 de Octubre de 1845, continúa produciendo los saludables efectos que forzosamente debia producir. Menos acciones, mayor capital y mayor cuota de entrada: este es el resultado de las variaciones introducidas en los estatutos, resultado muy provechoso á todos los socios y á todos los pensionistas, porque da mayor consistencia á esta institucion, cuya suerte no puede serles indiferente.

Si los 90 pretendientes que ingresaron en 1846 con arreglo á las nuevas disposiciones de los estatutos hubieran sido admitidos antes, estarían interesados por 725 acciones, cuyo capital no importaría mas que 72,500 rs., y por el 6 por 100 de entrada no habrían pagado sino 4350; pero en conformidad á los artículos reformados se hallan inscritos solamente por 579 acciones, que valen 129,945 rs., ascendiendo el 12 por 100 de ingreso á 15,595 reales. Este aumento de capital y de cuota de entrada, al paso que no es de gran importancia para los individuos en particular, es de mucha consideracion para la totalidad de los asociados, para la sociedad entera.

Las acciones por que se hallan interesados dichos 90 socios y su capital se detallan en el estado siguiente:

INSCRITOS.									Total de socios.	Idem de acciones.	Capital. Reales vellon.
Por 10	Por 9	Por 8	Por 7	Por 6	Por 5	Por 4	Por 3	Por 2			
4	10	19	18	12	10	3	9	5	90	579	129,945

Mayor aumento hubieran recibido los fondos si la comision central hubiese sido menos escrupulosa y rigida en la admision de socios; pero ha tenido el disgusto de no poder dar entrada á 12 pretendientes, con los cuales son 176 los que van desechados desde la creación de la sociedad.

La muerte, que no distingue de edades, nos arrebató prematuramente á 11 consocios: tres por fortuna no han dejado pension. Las que se han concedido se expresan en el estado que sigue:

Patentes.	SOCIOS.	Edad á su fallecimiento.	FECHA.	PENSIONISTAS.	Pension diaria.	DISTRITOS.
		Años.			Reales.	
913	D. Joaquin Zariquiey.....	37	Junio 1845.	D. Modesto Zariquiey (huérfano)...	12	Huesca.
588	D. Juan de Santander.....	40	Id. id.	Doña Agueda Molina (viuda)....	20	Albacete.
144	D. Manuel de la Riva y Barros....	39	Id. id.	No dejó pension.....	..	Coruña.
899	D. Nicolas de Hazas Gomez....	41	Octubre id.	Doña Josefa de la Vega (viuda)...	10	Burgos.
950	D. Mariano Judez.....	53	Noviembre id.	D. Mariano Judez y esposa (padres)...	16	Idem.
495	D. Jacinto de Monasterio.....	50	Id. id.	Doña Isabel de Agueros (viuda)...	10	Id. hoy Madrid.
1252	D. Sebastian Gamboa.....	25	Diciembre id.	No dejó pension.....	..	Madrid.
58	D. José Fernandez Martinez....	51	Marzo 1846.	Doña Manuela Torres (viuda)....	20	Idem.
1239	D. Mariano Sanchez Salvador....	55	Junio id.	Doña Petra Ortega (id.).....	16	Burgos.
605	D. Candido Prestamero.....	42	Julio id.	Doña Tomasa Juez Sarmiento id.)...	20	Id. hoy Madrid.
1557	D. Antonio Sarmiento.....	52	Setiembre id.	No dejó pension.....	..	Coruña.

Tanto á estos nuevos pensionistas como á los anteriores se les hacen en las nóminas los respectivos descuentos: primeramente se les baja la tercera parte de su haber hasta que se haya satisfecho en su totalidad el capital de las acciones, y después se les descuenta el importe de cada dividendo por el tiempo correspondiente. Las personas que estaban disfrutando de pension en 25 de Octubre de 1845, en que se decretó la reforma de los estatutos, deben sufrir estos descuentos solamente por el espacio de los seis años que señalaba el primitivo art. 50; pero los pensionistas posteriores tienen que contribuir en la misma forma con los dividendos por todo el tiempo que faltase al socio para completar los años de la probabilidad de la vida, según se establece en el nuevo art. 50.

Como las pensiones no pueden durar siempre, ha cesado una de las que se concedieron en 1845, por haber contraído matrimonio la viuda que la disfrutaba.

El pago de estas cargas y los demás gastos de la sociedad han ascendido en el año último á la suma de 225,961 rs. 6 maravedís: la existencia en 30 de Noviembre de 1845 consistía en 50,681 rs. 15 mrs.: los ingresos desde entonces hasta igual día de 1846 importaron 245,562 rs. 2 mrs., resultando de consiguiente en el mismo día una existencia de 49,182 rs. 9 maravedís.—Debe hacerse presente que en este balance no se comprenden los ingresos y salidas en las depositarias de tres distritos que no han remitido aun las cuentas, y que además está sujeto á las rectificaciones que se harán en algunas otras en vista de ciertas equivocaciones involuntarias que ha advertido la tesorería general.

Se dijo en la memoria anterior que, observando la comision central que los pedidos no llegaban á noticia de algunos socios,

juzgó muy oportuno establecer que en adelante se hiciesen dos anualmente en épocas determinadas, el primero en Febrero y el segundo en Agosto, y como el término de cada uno dura tres meses, nadie podrá ignorar cuándo tiene que hacer pagos: todos sabrán que deben pagar el primer reparto en Febrero ó Marzo ó Abril, y el segundo en Agosto, ó Setiembre ó Octubre de cada año.

Este sistema empezó en Agosto último. A fin de satisfacer á los pensionistas los trimestres de fin de Setiembre y Diciembre, se hizo entonces un pedido como saben los señores socios, y ahora, siguiéndose el mismo sistema, se ha hecho el primer dividendo de este año. Para cubrir puntualmente todas las atenciones de la sociedad se ha acordado que se exija el 6 por 100 del capital de las acciones de todas clases. Se publicó este dividendo en la Gaceta de Madrid de 1.^o del corriente mes y en 50 de Abril próximo cumple el término que señala el art. 19 de los estatutos.

Los socios que residen fuera de la demarcacion de su distrito pueden entregar sus cuotas en cualquiera depositaria de la sociedad (*), para lo que deben presentar una nota, en la cual

(*) Albacete, D. Ramon Peral; Badajoz, D. Manuel Gomez; Barcelona, D. Manuel Torres y Torres; Burgos, D. Francisco Miriscal; Cáceres, D. Andres Castellano; Coruña, D. Joaquin Castro y Lamas; Jijón, D. Vicente de Ezequiel; Granada, D. Fernando Zegri y Abril; Huesca, D. Pablo Perez; Madrid, D. Faustino Alvarruiz; Murcia, D. José Asensio; Palma, D. Francisco Pons y Umbert; Pamplona, D. Donato Iguzquiza; Sevilla, D. Fermín de la Puente y Apechech; Tarazona, D. Vicente Lopez; Valencia, D. Francisco Gomez y Cruz; Valladolid, D. Blas Maria Alonso; Zaragoza, D. Mariano de Eua.

expresarán el distrito á que pertenece, el número de su patente y el de sus acciones, la clase ó clases de estas y el capital. No tienen que dar aviso á la comision de su distrito, como lo han hecho muchos sin necesidad, al paso que otros por un olvido involuntario dejan de avisar las mudanzas de habitación ó de domicilio. Interesa á los socios que toda la traslación conste en las secretarías de los respectivos distritos y en la general de la sociedad para que se les remita la memoria anual y se les dirijan al punto donde se hallen las comunicaciones que sean necesarias ó convenientes. Por falta de estos avisos no recibirán algunos socios esta memoria, y no sabrán tal vez el tanto por 100 del dividendo actual, ni el nombre del depositario á quien deban satisfacer sus cuotas, exponiéndose á perder todo derecho en la sociedad. Conviene á todos que por medio de un oficio ó carta franca de porte avisen siempre la mudanza de domicilio á la secretaría de su distrito ó á la de la comision central.

Aunque los dividendos se anuncian en la Gaceta y en los principales periódicos de Madrid, sin embargo, para darles mayor publicidad, se ha encargado á las comisiones se sirvan hacer que los dos anuales dividendos se publiquen en los Boletines oficiales de las provincias.

Previene el art. 40 de los estatutos que al repartirse cada semestre el importe total de gastos entre las acciones existentes se cargue á los socios que hayan entrado durante el semestre anterior todo el dividendo que corresponda á sus acciones; y descando uno de los Sres. apoderados que se fijase el verdadero sentido del artículo, se sirvió la junta declarar que por entrada debe entenderse el día de la admision del socio, y por semestre el del año civil, y no el del económico de nuestra sociedad. Con arreglo á esta declaracion, los que son admitidos desde 1.^o de Enero hasta 30 de Junio de cada año, no empiezan á pagar dividendos hasta el que se hace en Agosto; y los que ingresen desde 1.^o de Julio hasta 31 de Diciembre principian á satisfacerlos desde el que se publique en Febrero del siguiente año.

Por esta causa no comprende el actual dividendo del 6 por 100 á los que en el corriente año van admitidos, ni á los que lo sean hasta fin de Junio próximo, así como tampoco comprenderá el que se haga en Agosto á los que tengan entrada desde 1.^o de Julio al 31 de Diciembre.

Debe ahora aquí hacerse mérito de otros acuerdos de la junta de apoderados.

No habiéndose podido establecer al principio en Zaragoza la comision de distrito que debia haber allí, según lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos, se crearon dos, una en Huesca y otra en Tarazona. Nombrada después la comision de Zaragoza, pidió que se le señalase territorio, dentro del cual debiese ejercer sus funciones. Ya entonces estaba pendiente en la junta otra instancia semejante de la comision de Tarazona, é instruido un largo expediente, y ofreciendo graves dificultades la designacion material de territorio, tuvo á bien la junta declarar, en vista de lo propuesto por la comision central, que dichas dos comisiones de distrito y la de Huesca pueden instruir á prevención las instancias de ingreso en la sociedad que se les remitan por juriscosultos domiciliados en cualquier punto de todo Aragon.

A fin de facilitar la entrada en la sociedad á los abogados residentes en la isla de Menorca se sirvió la junta facultar á la comision del distrito de Palma para que se valga de socios de Menorca con el objeto de que presencien los reconocimientos que haya que practicar allí.

La comision central por su parte ha dictado tambien varios acuerdos que estaban dentro de la esfera de sus atribuciones.

Advertiendo que las listas de pagos de repartos se extendian en distintas formas y en diferentes terminos, consideró oportuno circular á las comisiones un modelo, con el cual se consigue que haya la conveniente uniformidad; que se pueda hacer el principal trabajo, aun antes de que se anuncien los dividendos, y que sea mas fácil y breve anotar los pagos en los libros de tesorería y contaduría general de la sociedad.

Los secretarios de los distritos debían remitir á la secretaría general notas de los pagos de entrada para señalarlos en los libros de registro; pero constando estos pagos en los estados mensuales que dan los depositarios á la tesorería general, se creyó que podia dispensarse de dicha obligacion á las secretarías, aliviándoles de esta manera su trabajo. Con este objeto, y á fin de que la secretaría general pueda ayudar al tesorer y contador en el exámen de estados y cuentas, ha determinado la comision central que los depositarios remitan á la secretaría general los estados de mes y semestre y las cuentas anuales; y que tanto estos funcionarios como los interventores dirijan por conducto de la misma secretaría las consultas y cualesquiera otras comunicaciones que deban dirigirse á la tesorería ó contaduría general.

Para economizar gastos de correo y disminuir el trabajo de los depositarios se sirvió la comision central relevarles de la obligacion de avisar á las respectivas depositarias los pagos de dividendos que les fuesen hechos por socios de otros distrito. Impuso esta obligacion á la secretaría general, la que en vista de todas las listas dará los oportunos avisos de una vez, y cuando tenga que remitir patentes ó participar algun acuerdo ó resolucion.

Ultimamente, y con el mismo objeto de aborrazar portes de correo y de disminuir el trabajo de los funcionarios de los distritos, acordó la comision central que por su secretaría se formasen las nóminas de pensionistas, cuya medida se empezó á poner en ejecucion en Diciembre último.

La comision central ha mirado siempre como un deber suyo cuidar de que se satisfaga puntualmente á los pensionistas el haber líquido que en cada trimestre les corresponda. Por esta causa se ha reencargado á los depositarios que no demoren enviar á su debido tiempo á la secretaría general los estados mensuales y cuentas de año, para que, sabiéndose qué fondos hay en cada depositaria, se pueda librar oportunamente dinero de unas á otras con el indicado objeto. La puntualidad de los pagos afianza el crédito de todo establecimiento y le hace florecer. Cuando las sociedades de esta clase satisfacen con toda exactitud las pensiones que se causan por fallecimiento ó imposibilidad de los inscritos en ellas, se aseguran mas, se engrandecen y prosperan, porque estos benéficos resultados de la institucion atraen á su seno á muchos para quienes su porvenir y el de su familia no sea un objeto de todo punto indiferente.

Para conservar nuestra asociacion en un estado próspero no se necesita hacer grandes desembolsos. Puede asegurarse que los mas de los socios pagan menos que lo que costaba á los individuos de los colegios de abogados el sostenimiento de los montes pios, y sin embargo nuestra institucion lleva una inmensa ventaja á aquella en todos conceptos.

Está ramificada nuestra sociedad por la Península é islas Baleares: está asegurada, está consolidada, cuenta con un capital líquido de dos millones de reales; y en una palabra, encierra en su seno elementos de robustez y prosperidad. Trabajemos pues todos con fe y celo, no como quiera para que no decaiga, sino

para que se engrandezca y prospere mas: trabajemos para que se prolongue su existencia por un larguísimo tiempo.

La nueva junta de apoderados rivalizará en celo á las anteriores: la comision central no omitirá nada de cuanto conduzca al bien y engrandecimiento de la sociedad. Sean exactos y activos los socios en sus informes; sean detenidos los facultativos en los reconocimientos; sean rigidas las comisiones en la instruccion de los expedientes y en sus dictámenes; observense escrupulosamente todos los acuerdos que se han dictado, y se conseguirá sin duda alguna asegurar mas y mas nuestra sociedad, para que continúe siendo el consuelo y apoyo de los actuales pensionistas, y para que los socios que se imposibiliten, y los padres, viudas e hijos de los que fallezcan cuenten en sus respectivos casos con seguros recursos para sostener el decoro y el lustre de la distinguida élite á que pertenecemos.

Madrid 17 de Febrero de 1847.—Por acuerdo de la comision central, Juan García de Quiros, secretario.

AVISOS.

BANCO DE ISABEL II.

La junta general de señores accionistas de los Bancos de San Fernando é Isabel II reunidos, anunciada en los periódicos para el día 27 del presente mes para hacer las elecciones correspondientes de oficio, se celebrará en el edificio propio del Banco español de San Fernando, sito en la calle de la Montera, á las once de la mañana del mismo día 27.

Para el mejor orden en las elecciones y uniformidad en las votaciones, los Sres. accionistas que han obtenido papeleta de entrada hallarán desde hoy, y se les entregará en la secretaría del Banco, papeletas con las palabras impresas Sr. Don..., en las que á continuación podrán escribir á su arbitrio los nombres de las personas que tengan por conveniente, con la separacion de oficios que señalan aquellas.

La votacion principiara tan luego como á la hora prefijada se hallen reunidos los Sres. accionistas de ambos establecimientos, y se hará por medio de la papeleta que cada votante entregará doblada al Sr. Presidente, quien á su presencia la introducirá en la urna destinada á la votacion, la que durará hasta la una del día, á no ser que antes de esta hora hayan votado ya todos los concurrentes.

Terminada la votacion se procederá al escrutinio en los términos que prescribe el reglamento. Si no resultase eleccion en todo ó en parte, la junta general determinará la continuacion ó suspension para el día siguiente; en este último caso se tendrán por convocados los Sres. accionistas.

Madrid 24 de Abril de 1847.—El director gerente, M. S. Lopez.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

La junta general de señores accionistas de los Bancos de San Fernando é Isabel II reunidos, anunciada en los periódicos para el día 27 del presente mes para hacer las elecciones correspondientes de oficio, se celebrará en el edificio propio del Banco español de San Fernando, sito en la calle de la Montera, á las once de la mañana del mismo día 27.

Para el mejor orden en las elecciones y uniformidad en las votaciones, los señores accionistas que han obtenido papeleta de entrada hallarán desde hoy, y se les entregará en la secretaría del Banco, papeletas con las palabras impresas Sr. D..., en las que á continuación podrán escribir á su arbitrio los nombres de las personas que tengan por conveniente, con la separacion de oficios que señalan aquellas.

La votacion principiara tan luego como á la hora prefijada se hallen reunidos los señores accionistas de ambos establecimientos, y se hará por medio de la papeleta que cada votante entregará doblada al señor presidente, quien á su presencia la introducirá en la urna destinada á la votacion, la que durará hasta la una del día, á no ser que antes de esta hora hayan votado ya todos los concurrentes.

Terminada la votacion se procederá al escrutinio en los términos que prescribe el reglamento. Si no resultase eleccion en todo ó en parte, la junta general determinará la continuacion ó suspension para el día siguiente; en este último caso se tendrán por convocados los señores accionistas.

Madrid 24 de Abril de 1847.—El secretario del Banco español de San Fernando, Manuel Gonzalez Allende.

DEPOSITO GENERAL DEL COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA.

Con arreglo al art. 7º de los estatutos de esta sociedad, se hace saber á los accionistas de la misma concurren á satisfacer en la caja del depósito el segundo 10 por 100 del valor de sus acciones, debiendo presentar las inscripciones que tengan en su poder para anotar al dorso el referido pago.

El art. 8º de dichos estatutos fija el plazo de 15 dias para hacer el pago, el cual deberá estar concluido para el 6 de Mayo próximo, desde cuya fecha tendrá aplicacion lo que el citado artículo previene respecto á los morosos.

Madrid 20 de Abril de 1847.—Por el depósito, Luis Maria Pastor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Chinchilla, juez de primera instancia de esta corte, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la propiedad de las obras tituladas Real Patronato indiano y proutuario jurídico, para que se presenten á deducirle en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente, en dicho juzgado y escribania de número vacante de D. Tomas Maria Mamique; bajo apercibimiento.

D. Manuel de Burgos y Bueno, ministro honorario de la audiencia territorial de Caceres, juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M., que Dios guarde, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufructo de los bienes dote de la capellanía que en el suprimido convento de San Pe-

dro el Real, orden de San Francisco de esta ciudad, fundó Don Francisco Bernardes y Lopez de Reina, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribania, por sí ó por medio de apoderado en forma, á deducir el que crean asistírles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he decretado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte de Doña Rosalia Gutierrez Rave y Paez, vecina de la villa de Fernanñuñez, en que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841 solicita se le adjudiquen en concepto de libes los indicados bienes.

Córdoba y Abril 10 de 1847.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

D. Joaquin Ramon de Caracuel, juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido.

Por el presente se convocan, citan, llaman y emplazan á todas las personas que se consideren con derecho á obtener la propiedad de los bienes que constituyen las dotaciones de la memoria perpetua de misas y capellanías que respectivamente fundaron Doña Maria de Galvez, viuda de Miguel de Aranda; Catalina Fernandez, muger de Miguel de Castro; Doña Francisca y Doña Luisa Hurtado de Alba; el capitán D. Martin Nieto Carrillo; el licenciado Alonso Martin Salmeron y Pedro Ruiz Prieto, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la publicacion del presente en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir sus pretensiones por la escribania del infrascrito; apercibidos que de no verificarlo se procederá á declarar dicha propiedad en favor de Don Rafael Nieto Tamariz que la ha solicitado conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto del año pasado de 1841.

Dado en la ciudad de Lucena á 15 de Abril de 1847.—Joaquin Ramon de Caracuel.—Por mandado de dicho señor juez, Pedre de Blancas y Palma.

Licenciado D. Juan Felipe Lopez, juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y pueblos de su partido &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la iglesia parroquial de Santa Maria, de esta poblacion, por Alonso Jimenez Hurtado y Maria Duran, su muger, para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, acudan por sí ó por medio de procurador con poder bastante en este juzgado y escribania del infrascrito á deducir de su derecho; en la inteligencia de que pasado dicho término seguirán su curso los autos que se siguen á instancia de Juan Manusa y otros sobre propiedad de dichos bienes, parándoles el perjuicio que haya lugar. Y para noticia de todos se publica el presente que ha de insertarse en la Gaceta del Gobierno.

Arcos de la Frontera 9 de de Abril de 1847.—Juan Felipe Lopez.—Por su mandado, José Maria Muñoz.

D. Diego Alfonso Calderon, juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á todos los que se crean con derecho á la obtencion y goce del usufructo y propiedad de los bienes doteales de la segunda capellanía colativa fundada por Catalina Fernandez, muger de Juan Dominguez, vecinos que fueron de San Martin de Trevejo, vacante por fallecimiento del presbítero D. Antonio Fernandez, comparezcan á deducirlo en dicho término, á contar desde la fecha de este, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, que así lo tengo mandado por auto del día de ayer en la demanda promovida por Andres Tranco, vecino de San Martin, sobre adjudicacion de dichos doteales.

Dado en Hoyos á 19 de Febrero de 1847.—Diego Alfonso Calderon.—Por su mandado, Joaquin Gonzalez.

D. Salvador Ródenas, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 30 dias, que se contarán desde su insercion en la Gaceta del Gobierno, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes doteales de la capellanía laical fundada en la parroquia de Arcos de la Cañera por Alonso Martinez, vacante por defuncion de D. Manuel Morillas, prebendado que fue de esta santa iglesia catedral, de cuya mitad se ha pedido en este mi juzgado la particion y posesion por D. Justo Morillas, de esta vecindad, por sí y á nombre de los demas herederos del D. Manuel, último poseedor; bajo apercibimiento que si dentro de dicho término no comparecen á usar de su accion en debida forma, les parará el perjuicio que haya lugar, pues sin otra citacion se sustanciarán los autos en rebeldia. Y para que llegue á noticia de todos, he acordado la insercion de este edicto en dicho periódico oficial y en el Boletín de esta provincia.

Dado en Cuenca á 20 de Abril de 1847.—Salvador Ródenas.—Por mandado de dicho Sr. juez, Pedro de Escobar.

D. José Lopez Enguñados, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Por el presente hago saber á los herederos de Ana Maria Biscarrnes y á los de Francisca Cailla, inclusa Maria Francisca Genoxés, en caso que lo sea, ó los que esta haya dejado si hubiese fallecido, que en mérito de los autos de concurso de los bienes que fueron de D. Rafael Montaner, que obran en este juzgado y oficio del infrascrito, en 24 de Abril del año próximo pasado se dictó el auto que dice así:

Vistos, y sin perjuicio de incorporar cuando se reciban los exhortos pendientes sobre la notificacion de la sentencia, mayormente estando ya apelada, y con el fin de evitar dilaciones no necesarias, se admite la apelacion interpuesta por la parte de Soler y Camps en ambos efectos, y á sus costas citadas y emplazadas las partes en persona, para que dentro de 12 dias acudan ante la audiencia de Barcelona, remitanse autos originales al tribunal superior. Lo mandó el Sr. juez de primera instancia de Tarragona en ella á 24 de Abril de 1846, de que doy fe.—Licenciado, Lopez Enguñados.—Ante mí, Tomas Maria Fabregas.

Y como no hayan podido ser notificados, citados y emplaza-

dos los referidos herederos de Ana Maria Biscarrnes y los de Francisca Cailla, que son parte en autos, por ignorarse su actual paradero ó si han fallecido, con auto de hoy he mandado expedir el presente edicto, que se insertará en la Gaceta del Gobierno con señalamiento de 30 dias, contados desde el de su publicacion en la misma, para que comparezcan á usar de su derecho ante S. E. la audiencia del territorio; bajo apercibimiento que les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarragona á 16 de Abril de 1847.—Tomas Maria Fabregas.

Por providencia del Sr. D. José Sirvent, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, magistrado honorario de la audiencia territorial de Zaragoza y juez de primera instancia de esta capital, referendada por el escribano de su número D. Martin Santin y Vazquez, se llama á todos los acreedores al concurso de D. Bernardo de Solari y compañía, vecino que fue de la misma, principiado en el año de 1805, y tambien á los que lo sean á su testamentaria, para que dentro del término de cuatro meses, que empezarán á correr desde el día siguiente al que se inserte este anuncio en la Gaceta, comparezcan en dicho juzgado por la citada escribania á presentar, si aun no lo hubieren hecho, los documentos calificativos de sus respectivos créditos, y los que no fuesen primitivos acreedores la justificacion de haber sucedido en ellos; apercibidos que de no hacerlo, pasado que sea dicho término, se hará el reconocimiento de créditos por los síndicos, y les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que con mas facilidad pueda venirse en conocimiento de quienes son acreedores á dicho concurso, conforme á las relaciones que obran en el, se expresan aquí, y son, á saber: Sres. Rey y Brandenburg, Nomis Pollon, Nolasco, orden de Alzeta y Ugarte; D. Cayetano Font y Clases, D. Pedro Cellini y compañía, D. Pedro Giron, D. Manuel Gil Sanibañez, D. Juan Seytre, D. José Molins y compañía, Borganza y Aguirre, Don Francisco Antonio Corral; Sres. Ramisa é hijos, Casabona, Florenza y compañía, D. Juan Antonio Cortabarría, D. Bernardo de Soto Velarde y sobrino, D. Francisco Fernandez Lavín y hermano; el Sr. Burb, D. Pedro Zuluaga; Sres. Bartheloni, hermanos, Velarde, hermanos; D. Miguel Murtra, D. Francisco Antonio Pardo, la caja de Consolidacion, D. Francisco Ainar y compañía, D. Ramon Nadar y Guarda, D. Mariano Asmañá, D. Juan Bautista Ballester, D. Ramon Blas Ramirez, la compañía de lonjistas y D. Juan Bautista Iribarren: en Caliz, Sres. Jordan, Oneto y compañía; D. Mauricio Jacobo Lubi; Sres. Giove, Giorla y compañía; D. Pablo Greppi y Calagni, D. Guillermo Thompson y compañía; Sres. Jugla, Demellet y compañía, Segalas, Lobato Hemas y compañía, y viuda de Comba é hijos: Sevilla, D. Antonio Sanchez del Villar: Barcelona, D. Juan Bautista Cavanys y compañía, D. Juan Bautista Guizart y D. Juan Atiles: Córdoba, D. José Gregorio Aragon; Lisboa, Sres. Koesen, Distenér Breslau y compañía, y Hovsal; Marsella, Sres. Temmasini y compañía, y Chilesse y compañía; Génova, D. Pedro Cignago: Trieste, Sres. Paravicini, y Spengler y compañía; Amsterdam, Sres. Changion y compañía, y Hovi é hijo: Nápoles, D. Juan Bautista Bourquignon.

SUBASTAS.

El intendente militar del distrito de la capitania general de los reinos de Granada y Jaen,

Hace saber que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el día 15 de Junio á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que, á juicio de este juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta, dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede consar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Granada 20 de Abril de 1847.—Juan Miguel de Arrambide.—Manuel Martinez de Hurtado.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

1º Sinfonia.

2º La acreditada comedia en cuatro actos y en verso, original de D. Antonio Gil y Zárate, titulada

DON TRIFON

TODO POR EL DINERO.

3º La ronda compuesta y dirigida por D. Angel Estrella, música de D. Cristóbal Audriá.

4º Terminará el espectáculo con la linda comedia en un acto, no representada en este teatro, titulada

EL PELUQUERO EN EL BAILE.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.